



CIRCULAR No. 02 de 2020

“Por medio de la cual se modifica la circular No. 1 de 2020, por la cual suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID – 19”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y El Decreto Distrital 0304 del 19 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que debido a la pandemia del COVID – 19, se ha decretado en Colombia la emergencia sanitaria; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que la adopción de la mencionada medida impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias adelantadas por el presente despacho (servidores públicos del Distrito, investigados, defensores, quejosos, etc.), acudan a la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que la ciudad de Cartagena tiene condiciones especiales en virtud de ser un distrito turístico, lo que la convierte en una gran receptora de turistas provenientes de todo el mundo y ya son más de 5 casos confirmados por el Ministerio de Salud y de Protección Social de personas contagiadas con el virus COVID – 19 en la ciudad.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena, Dr. William Dau Chamat mediante decreto No. 0506 del 17 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0517 del 20 de marzo de 2020, ordenó como acción transitoria de policía para prevenir y controlar el coronavirus (COVID-19) y mitigar sus efectos en el Distrito de Cartagena, TOQUE DE QUEDA desde el 17 de marzo hasta el 5 de abril de 2020, en el horario desde las 18:00horas hasta las 04:00horas del día siguiente. Los fines de semana y festivos la anterior medida regirá las 24h del día.

Que el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez no obstante las medidas adoptadas por los entes territoriales, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, ordenó desde el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la cero horas (0.0a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (0.0a.m) del 13 de abril de 2020.

Que con anterioridad, la suscrita Jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y derecho de defensa, por una



Ordenó mediante circular 01 de 2020 de fecha 18 de marzo de 2020 **SUSPENDER LOS TÉRMINOS** en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a partir del miércoles dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el cinco de abril (5) de 2020, medida que podría ser prorrogada si persisten las causas que dieron origen a la misma.

Que teniendo en cuenta las nuevas directrices emitidas por la Presidencia de la República de Colombia mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se hace necesario modificar la circular No. 01 de 2020 emitida por ésta Oficina Asesora, prorrogando el término de suspensión en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de éste despacho, ya que persisten las causas que dieron origen a la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Circular No. 01 de 2020 en el sentido de **PRORROGAR EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN** en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario establecido en la Circular No. 01 de 2020 hasta el trece de abril (13) de 2020, medida que podrá ser prorrogada si persisten las causas que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la circular No. 01 de 2020 quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente circular deberá ser publicada en la página web de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y regirá a partir de su publicación.

Parágrafo: Es necesario poner de manifiesto que los hechos asociados con el COVID – 19 tienen una evolución incierta, por lo que éstas directrices y demás lineamientos institucionales podrán ser objeto de eventuales actualizaciones.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C, a los 26 días del mes de marzo de 2020.

PÚBLICASE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA OLIER MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C



CIRCULAR No. 03 de 2020

“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID – 19 establecidos en la circular No. 02 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y el Decreto Distrital 0304 del 19 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que debido a la pandemia del COVID – 19, se ha decretado en Colombia la emergencia sanitaria; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que la adopción de la mencionada medida impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias adelantadas por el presente despacho (servidores públicos del Distrito, investigados, defensores, quejosos, etc.), acudan a la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que la ciudad de Cartagena tiene condiciones especiales en virtud de ser un distrito turístico, lo que la convierte en una gran receptora de turistas provenientes de todo el mundo y ya son más de 130 casos confirmados por el Ministerio de Salud y de Protección Social de personas contagiadas con el virus COVID–19 en la ciudad.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena, Dr. William Dau Chamat mediante decreto No. 0506 del 17 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0517 del 20 de marzo de 2020, ordenó como acción transitoria de policía para prevenir y controlar el coronavirus (COVID-19) y mitigar sus efectos en el Distrito de Cartagena, TOQUE DE QUEDA desde el 17 de marzo hasta el 5 de abril de 2020, en el horario desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Los fines de semana y festivos la anterior medida regirá las 24h del día.

Que el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez no obstante las medidas adoptadas por los entes territoriales, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, ordenó desde el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la cero horas (0.0 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (0.0a.m) del 13 de abril de 2020.

Que con anterioridad, la suscrita Jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública por otra,



Ordenó mediante circular 01 de 2020 de fecha 18 de marzo de 2020 **SUSPENDER LOS TÉRMINOS** en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a partir del miércoles dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el cinco de abril (5) de 2020, medida que podría ser prorrogada si persisten las causas que dieron origen a la misma.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de Resolución del 16 de marzo de 2020, ordenó suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la procuraduría general de la nación, desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, ordenando a su vez que cada operador disciplinario adoptara las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las medidas, coordinando con los servidores a su cargo, las actividades a realizar ese período. Y, mediante Resolución 136 del 24 de marzo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias, hasta el 3 de abril de 2020.

Que posteriormente, la misma Procuraduría General de la Nación, máximo organismo del Ministerio Público, y poder preferente en materia disciplinaria, a través de Resolución 0148 del 3 de abril de 2020 ordenó PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas as actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive.

Que teniendo en cuenta las nuevas directrices emitidas por la Presidencia de la República de Colombia mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y la Resolución 0148 del 3 de abril de 2020 expedida por la Procuraduría General de la Nación, éste despacho decidió expedir la circular No. 02 de 2020, mediante la cual se modificó la circular No. 01 de 2020 emitida por ésta Oficina Asesora, prorrogando el término de suspensión en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de éste despacho hasta el viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive, ya que persistieron las causas que dieron origen a la misma.

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en su artículo 1.º, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena, mediante Decreto No. 0538 del 12 de abril de 2020 *"Por el cual se extiende el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"*, decidió adoptar la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020 de conformidad con el decreto Nacional 531 de 2020.

Que la Procuraduría General de la Nación, dentro de sus funciones de prevención y disciplinarias, viene advirtiendo conductas irregulares de servidores públicos que, en razón y con ocasión del el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y el aislamiento preventivo, vienen, posiblemente, incumpliendo sus deberes, extralimitándose en el ejercicio de sus derechos y

Cejay



funciones, incurriendo en prohibiciones legales y violando el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, incurriendo, al parecer, en faltas disciplinarias.

Que el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia, establece un procedimiento disciplinario especial que se puede aplicar únicamente, de manera excepcional, por faltas disciplinarias cometidas con ocasión o en razón de los Estados de Excepción.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 0163 del 13 de abril de 2020 decidió no aplicar la suspensión de términos ordenada en la Resolución 148 del 3 de abril de 2020 en los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Que para adelantar dichos procesos, los servidores públicos con funciones disciplinarias evaluarán y podrán disponer la aplicación del procedimiento especial regulado por el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, frente a conductas relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que teniendo en cuenta las nuevas directrices emitidas por la Presidencia de la República de Colombia mediante el decreto 531 del 08 de abril de 2020, por la Alcaldía Mayor de Cartagena mediante Decreto 0538 del 12 de abril de 2020 y por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0163 del 13 de abril de 2020, se hace necesario modificar la circular No. 02 de 2020, mediante la cual se modificó la circular No. 01 de 2020 emitida por ésta Oficina Asesora, prorrogando el término de suspensión en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de éste despacho hasta el lunes veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), inclusive, ya que persistieron las causas que dieron origen a la misma y a su vez exceptuar de dicha medida a los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de acuerdo a lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Circular No. 02 de 2020 en el sentido de **PRORROGAR EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN** en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario establecido en la Circular No. 01 de 2020 hasta el veintisiete de abril (27) de 2020, medida que podrá ser prorrogada si persisten las causas que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Quedan exceptuados de dicha medida**, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Procesos que se evaluarán y en los cuales se podrá disponer la aplicación del procedimiento especial regulado por el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, frente a conductas relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica de acuerdo a lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0163 del 13 de abril de 2020.

refor



ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la circular No. 02 de 2020 quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente circular deberá ser publicada en la página web de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y regirá a partir de su publicación.

Parágrafo: Es necesario poner de manifiesto que los hechos asociados con el COVID – 19 tienen una evolución incierta, por lo que éstas directrices y demás lineamientos institucionales podrán ser objeto de eventuales actualizaciones.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C, a los 17 días del mes de abril de 2020.

PÚBLICASE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA OLIER MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Proyectó: M.V.C.A
Revisó: J.O.A.C.D



CIRCULAR No. 05 de 2020

“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID – 19 y se dictan otras disposiciones”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y el Decreto Distrital 0304 del 19 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que éste Despacho, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, adoptó, mediante la Circular No. 01 del 18 de marzo de 2020, la medida de suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.

Que, mediante Circular No. 02 del 05 de abril de 2020, este Despacho dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias, hasta el 17 de abril de 2020, ya que aún persistían las causas que dieron origen a la misma.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 531 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y en el que, en su artículo 1º, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria referida.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante Circular No. 03 del 17 de abril de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias hasta el 27 de abril de 2020. **Exceptuando de dicha medida**, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Procesos que se evaluarán y en los cuales se podrá disponer la aplicación del procedimiento especial regulado por el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, frente a conductas relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica de acuerdo a lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0163 del 13 de abril de 2020.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, mediante el cual decidió ordenar nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Procuraduría General de la Nación, como máximo organismo del Ministerio Público, y poder preferente en materia disciplinaria, a través de Resolución 0184 del 24 de abril de 2020 ordenó PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive, sin derogar lo dispuesto en la Resolución 163 del 13 de abril del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.

ayoy



Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 0551 del 26 de abril de 2020 decidió adoptar la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 de conformidad con el Decreto Nacional 593 de 2020.

Que teniendo en cuenta las nuevas directrices emitidas por la Presidencia de la República de Colombia mediante el decreto 593 del 24 de abril de 2020, por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0184 del 24 de abril de 2020 y por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante Decreto 0551 del 26 de abril de 2020, éste despacho decidió mediante la circular 04 de 2020, prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de éste despacho hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), ya que persistieron las causas que dieron origen a la misma, **Exceptuando de dicha medida**, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica .

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo de 2020, mediante el cual decidió ordenar nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 599 del 09 de mayo de 2020 decidió adoptar la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020 de conformidad con el Decreto Nacional 636 de 2020.

Que en aras de continuar garantizando la salud de servidores públicos, contratistas y usuarios de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, éste despacho considera necesario prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias, **Exceptuando de dicha medida**, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los procesos disciplinarios que se encuentren para fallo de acuerdo a lo establecido en la ley 734 de 2002 y las remisiones por competencia.

Que atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales y a la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos, abogados y usuarios de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para ampliar las excepciones a la suspensión de términos a otros procesos y actuaciones, de manera que se puedan desarrollar en forma adecuada y segura.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, desde el 11 de mayo hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020) inclusive, medida que podrá ser prorrogada si persisten las causas que dieron origen a la misma.

Cartagena



ARTÍCULO 2.- La presente disposición no deroga las excepciones dispuestas en la Circular 03 del 17 de abril del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.

PARÁGRAFO: Así mismo, se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 de la presente circular, las siguientes actuaciones en materia disciplinaria:

- a. Los procesos regidos por la ley 734 de 2002 que se encuentren para fallo.
- b. Los conflictos de competencia.

ARTÍCULO 3. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Mientras duren las medidas adoptadas por la Oficina Asesora de Control Disciplinario con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones disciplinarias y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 3 del Decreto 491 de 2020.

Los servidores públicos y abogados contratistas utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.

Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos disciplinarios deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes, apoderados de los sujetos procesales, inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020. Las sesiones no presenciales de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 491 de 2020.

Parágrafo 1. En el portal Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y demás medios expeditos se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la Oficina Asesora de Control Disciplinario.

Los servidores públicos y contratistas que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión (SIGOB), con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

ARTÍCULO 4: DESPLAZAMIENTO Y ASISTENCIA A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO. Mientras duren las medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a la Oficina Asesora de Control Disciplinario. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores públicos o contratistas, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a. Los Servidores Públicos y contratistas de la Oficina Asesora de Control Disciplinario, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el

repor



cumplimiento del protocolo de acceso a oficinas adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y demás medidas que se adopten sobre el particular.

- b. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento ordenado por la Jefe de la Oficina.

Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes de la oficina, los servidores públicos y/o contratistas deberán portar los elementos de bioseguridad necesarios.

ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DISPOSICIONES. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 6. Es necesario poner de manifiesto que los hechos asociados con el COVID – 19 tienen una evolución incierta, por lo que éstas directrices y demás lineamientos institucionales podrán ser objeto de eventuales actualizaciones.

ARTÍCULO 7. La presente circular deberá ser publicada en la página web de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y regirá a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C, a los 11 días del mes de mayo de 2020.

PÚBLICASE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA OLIER MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Proyectó: M.V.C.A
Revisó: J.O.A.C.D



CIRCULAR No. 06 de 2020

“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID – 19 y se dictan otras disposiciones”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y el Decreto Distrital 0304 del 19 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que éste Despacho, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, adoptó, mediante la Circular No. 01 del 18 de marzo de 2020, la medida de suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.

Que, mediante Circular No. 02 del 05 de abril de 2020, este Despacho dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias, hasta el 17 de abril de 2020, ya que aún persistían las causas que dieron origen a la misma.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 531 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y en el que, en su artículo 1º, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria referida.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante Circular No. 03 del 17 de abril de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias hasta el 27 de abril de 2020. **Exceptuando de dicha medida**, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Procesos que se evaluarán y en los cuales se podrá disponer la aplicación del procedimiento especial regulado por el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, frente a conductas relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica de acuerdo a lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0163 del 13 de abril de 2020.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, mediante el cual decidió ordenar nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Procuraduría General de la Nación, como máximo organismo del Ministerio Público, y poder preferente en materia disciplinaria, a través de Resolución 0184 del 24 de abril de 2020 ordenó PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive, sin derogar lo dispuesto en la Resolución 163 del 13 de abril del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.



Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 0551 del 26 de abril de 2020 decidió adoptar la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 de conformidad con el Decreto Nacional 593 de 2020.

Que teniendo en cuenta las nuevas directrices emitidas por la Presidencia de la República de Colombia mediante el decreto 593 del 24 de abril de 2020, por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0184 del 24 de abril de 2020 y por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante Decreto 0551 del 26 de abril de 2020, éste despacho decidió mediante la circular 04 de 2020, prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de éste despacho hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), ya que persistieron las causas que dieron origen a la misma, **Exceptuando de dicha medida**, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica .

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo de 2020, mediante el cual decidió ordenar nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 599 del 09 de mayo de 2020 decidió adoptar la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020 de conformidad con el Decreto Nacional 636 de 2020.

Que en aras de continuar garantizando la salud de servidores públicos, contratistas y usuarios de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, éste despacho mediante circular 05 del 11 de mayo de 2020, consideró necesario prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias hasta el 25 de mayo de 2020, **Exceptuando de dicha medida**, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los procesos disciplinarios que se encuentren para fallo de acuerdo a lo establecido en la ley 734 de 2002 y las remisiones por competencia.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual decidió prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 0618 del 23 de mayo de 2020 decidió PRORROGAR desde las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020 y hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena contenidas en el Decreto Distrital 599 del 9 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20 – 11556 del 22 de mayo de 2020 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", decidió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,

C. Rojas



desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio inclusive. Exceptuando de la suspensión de términos, los procesos allí señalados.

Que a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS En todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, desde el veinticinco (25) de mayo hasta el lunes ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020) inclusive, medida que podrá ser prorrogada si persisten las causas que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO 2.- La presente disposición no deroga las excepciones dispuestas en la Circular 05 del 11 de mayo del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.

ARTÍCULO 3. Es necesario poner de manifiesto que los hechos asociados con el COVID – 19 tienen una evolución incierta, por lo que éstas directrices y demás lineamientos institucionales podrán ser objeto de eventuales actualizaciones.

ARTÍCULO 4. La presente circular deberá ser publicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y regirá a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C, a los 25 días del mes de mayo de 2020.

PÚBLICASE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA OLIER MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Proyectó: M.V.C.A
Revisó: J.O.A.C.D



CIRCULAR No. 07 de 2020

"Por medio de la cual se ordena finalizar la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y el Decreto Distrital 0304 del 19 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que este Despacho, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, adoptó, mediante la Circular No. 01 del 18 de marzo de 2020, la medida de suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, **desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.**

Que, mediante Circular No. 02 del 05 de abril de 2020, este Despacho dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias, hasta el **17 de abril de 2020**, ya que aún persistían las causas que dieron origen a la misma.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 531 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y en el que, en su artículo 1º, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria referida.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante Circular No. 03 del 17 de abril de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias hasta el **27 de abril de 2020**. Exceptuando de dicha medida, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Procesos que se evaluarán y en los cuales se podrá disponer la aplicación del procedimiento especial regulado por el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, frente a conductas relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica de acuerdo a lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0163 del 13 de abril de 2020.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, mediante el cual decidió ordenar nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Procuraduría General de la Nación, como máximo organismo del Ministerio Público, y poder preferente en materia disciplinaria, a través de Resolución 0184 del 24 de abril de 2020 ordenó PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).



inclusive, sin derogar lo dispuesto en la Resolución 163 del 13 de abril del 2020, la cual sigue vigente para las actuaciones allí señaladas.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 0551 del 26 de abril de 2020 decidió adoptar la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 de conformidad con el Decreto Nacional 593 de 2020.

Que teniendo en cuenta las nuevas directrices emitidas por la Presidencia de la República de Colombia mediante el decreto 593 del 24 de abril de 2020, por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución 0184 del 24 de abril de 2020 y por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante Decreto 0551 del 26 de abril de 2020, éste despacho decidió mediante la circular 04 de 2020, prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de éste despacho hasta el lunes **once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)**, ya que persistieron las causas que dieron origen a la misma, Exceptuando de dicha medida, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica .

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo de 2020, mediante el cual decidió ordenar nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 599 del 09 de mayo de 2020 decidió adoptar la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020 de conformidad con el Decreto Nacional 0636 de 2020.

Que en aras de continuar garantizando la salud de servidores públicos, contratistas y usuarios de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, éste despacho mediante circular 05 del 11 de mayo de 2020, consideró necesario prorrogar la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias hasta el **25 de mayo de 2020**, Exceptuando de dicha medida, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los procesos disciplinarios que se encuentren para fallo de acuerdo a lo establecido en la ley 734 de 2002 y las remisiones por competencia.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 0689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual decidió prorrogar la vigencia del Decreto 0636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Tronzo



Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C mediante Decreto 0618 del 23 de mayo de 2020 decidió PRORROGAR desde las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020 y hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena contenidas en el Decreto Distrital 0599 del 9 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20 – 11556 del 22 de mayo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, decidió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio inclusive. Exceptuando de la suspensión de términos, los procesos allí señalados.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante Circular No. 06 del 25 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias hasta el **8 de junio de 2020**. Exceptuando de dicha medida, los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los procesos disciplinarios que se encuentren para fallo de acuerdo a lo establecido en la ley 734 de 2002 y las remisiones por competencia.

Que la Procuraduría General de la Nación, como máximo organismo del Ministerio Público, y poder preferente en materia disciplinaria, a través de Resolución 0216 del 25 de mayo de 2020 resolvió que “Los servidores de la Procuraduría General de la Nación podrán emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos”.

Que el Consejo Superior de la Judicatura profirió ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” ordenó: el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el citado Acuerdo. Estableciendo que, desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el aludido Acuerdo.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función disciplinaria a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país;

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, con el fin de que se ejerza la acción disciplinaria, de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa,

RESUELVE

FINALIZARLA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de



Cartagena de Indias a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas que establece la presente circular.

ARTÍCULO 1. EXCEPCIONES. Se exceptúa de esta suspensión los siguientes casos:

1. Asuntos disciplinarios que a partir de la fecha de la presente circular contengan las pruebas suficientes para proferir pliego de cargos, momento procesal desde el que se podrá actuar hasta finalizar con fallo.
2. Las excepciones contempladas en la circular N° 05 del 11 de mayo del 2020, que son:
 - Los procesos regidos por la ley 734 de 2002 que se encuentren para fallo.
 - Los conflictos de competencia.
 - los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

PARAGRÁFO: Las precitadas excepciones conlleva a que a partir de la fecha de la presente circular se retomen los términos procesales, y para ellos se dispondrá de los siguientes recursos.

ARTÍCULO 2. RECURSOS TECNOLÓGICOS. Los servidores públicos y/o contratistas de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, podrán emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos.

La suscrita Jefe de la Oficina, será la responsables de coordinar las medidas que se requieran para el uso de tecnologías y comunicaciones antes referidos y de impartir las instrucciones del caso, al interior de sus dependencias.

ARTÍCULO 3. PAUTAS PARA DILIGENCIAS. Para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria en la de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se adoptan las siguientes pautas de manejo en relación con las actuaciones que se desarrollen.

3.1. Frente a las diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios

3.1.1. Los servidores públicos y/o contratistas que estén ejerciendo funciones disciplinarias, bajo la modalidad de trabajo en casa, diligenciarán la siguiente matriz de información y lo harán llegar a quien tenga la función de realizar las diligencias de comunicación y/o notificación en la dependencia a la que pertenezcan.

Radicado	Nombre y calidad de sujeto procesal	Datos para hacer la comunicación y/o notificación			Observaciones
		Dirección	Teléfono (Fijo y/o celular)	Correo electrónico	
	(Implicado)				
	(quejoso)				

- Con la anterior información se creará una base de datos por parte del servidor encargado de hacer las notificaciones o comunicaciones, a la que se podrá acceder para la realización de las diligencias procesales que sean necesarias.

C. J. J.



- Los servidores y/o contratistas que estén ejerciendo funciones disciplinarias adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas vigentes, en cuanto a autorización y procedimiento para la realización de notificaciones o comunicaciones por mecanismos electrónicos o virtuales y dejarán constancia de ello en los expedientes correspondientes, así como la autorización previa cuando se requiera.

3.1.2. Los servidores a quienes corresponda llevar a cabo la función de notificación o comunicación, deberán realizarlas a través de la dirección de correo electrónico reportada en la matriz de información antes mencionada, para lo cual se le entregará, por parte del servidor que ejerce la función disciplinaria, en medio digital, la providencia firmada pendiente de comunicar o notificar. Si el dato con el que se cuenta es un teléfono fijo o celular, procederá a llamar a su destinatario con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente diligencia. De esta actividad se deberá dejar constancia dentro del contenido del mensaje que se envíe, para efectos de llevar a cabo la notificación o comunicación.

- El mensaje, que se remita al sujeto procesal o interviniente para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, deberá encabezarse de la siguiente forma:

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos disciplinarios y en virtud de lo dispuesto en la Circular 07 de 2020 (identificar este acto procesal con radicado y fecha), se procede a notificarlo/comunicarlo.

- En caso de que haya sido necesario comunicarse a los teléfonos de contacto, se incluirá en el mensaje, el respectivo número y el nombre de la persona con la que se realizó el contacto y su calidad en la actuación procesal (quejoso/investigado/apoderado), indicándose la dirección de correo electrónico suministrada para efectuar la respectiva diligencia y se adicionará, como mínimo, la siguiente información:

- 1.- La identificación del acto procesal que se notifica o comunica;
- 2.- La copia electrónica de la providencia;
- 3.- Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999.

3.2. En cuanto a la celebración de las audiencias

Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha,

hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación abierta, previo registro, en el caso de audiencias públicas.

3.3. Respecto a la práctica de pruebas testimoniales

ref. 07



La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

3.4. En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos

Los sujetos o intervinientes procesales, conforme las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través de la cuenta o buzón de correo electrónico que la OACDI establezca para tal fin y dentro de los días y horarios de atención institucionales.

3.5. En cuanto a visitas especiales y comisiones disciplinarias

Las visitas especiales y comisiones disciplinarias podrán llevarse a cabo en la modalidad no presencial a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a atender e intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

Los documentos que se requieran se podrán aportar en copias digitales, a través de las herramientas tecnológicas de las que se disponga, o se remitirán en físico, aplicando las medidas de bioseguridad necesarias, a las dependencias disciplinarias competentes en el término de la distancia

ARTÍCULO 4. FIRMAS. Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.

ARTÍCULO 5. CORREO ELECTRÓNICO. El correo o de buzón de correo electrónico institucional, a través de las cuales se surtirán las notificaciones o comunicaciones por medios electrónicos y por las que se recibirán las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes procesales es notificacionesprocesalesoacid@cartagena.gov.co

El jefe de Oficina designará el funcionario que esté encargado de su administración y suministrará y actualizará dicha información a la Oficina de Sistemas de la Entidad, al día siguiente de la expedición del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- MODALIDAD DE TRABAJO. La suscrita jefe de esta Oficina Asesora, adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente circular y coordinará con los servidores y contratistas a su cargo, el programa de trabajo y las actividades que se deban adelantar bajo la modalidad de trabajo en casa o trabajo de manera presencial.

Parágrafo 1. La coordinación y ejecución de las actividades presenciales que se requieran para el desarrollo de los procesos disciplinarios, deberán adecuarse a los parámetros de bioseguridad y a los protocolos adoptados por el Gobierno Nacional y Local en materia de salubridad y salud pública, adoptándose las medidas necesarias para brindar garantías a todos los intervinientes.

Cartagena



Al interior de las instalaciones de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, cuando necesariamente se deba atender público, el jefe de la oficina dispondrá el lugar para ello, pudiendo determinarse lugares comunes para dicha atención, siempre que se respeten en su integridad las condiciones de bioseguridad de que trata la Directiva 20 del 24 de mayo de 2020, expedida por el Procurador General de la Nación.

Parágrafo 2. El jefe de la Oficina definirá los esquemas de atención presencial al público que sean indispensables en los despachos a su cargo, dando estricta aplicación a las medidas y protocolos de bioseguridad definida por el Gobierno Nacional y Local. Para ello podrá establecer jornadas específicas de acceso a la oficina, que permitan la revisión de expedientes físicos y recepción de documentos físicos cuando se requiera.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD. La Oficina de Informática, dará a conocer a toda la comunidad, a través de la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C y los espacios institucionales pertinentes, tanto el contenido de esta circular, como los instrumentos tecnológicos por medio de los cuales se realizarán las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, audiencias y demás actuaciones en que se apliquen tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 8. La Oficina de Informática y/o el servidor público o contratista encargado implementará las medidas necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución, prestará el apoyo y asesoramiento que se requieran, a los servidores y contratistas de la Oficina y expedirá los manuales para el correcto uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se deban emplear en las actuaciones y diligencias disciplinarias de la OACDI, previendo la habilitación de canales que permitan a los sujetos procesales, intervinientes e interesados acceder a ellas.

Conforme los lineamientos técnicos de la Oficina de Informática y/o del servidor público o contratista encargado, podrán crearse carpetas digitales por proceso, las cuales contendrán los documentos que integren las actuaciones disciplinarias, bajo administración de la jefe del despacho.

ARTÍCULO 9. La presente circular deberá ser publicada en la página web de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y registrará a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C, a los 8 días del mes de junio de 2020.

PÚBLICASE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA OLIER MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Proyectó: M.V.C.A
Revisó: J.O.A.C.D